

**2023-278**

**Auto interlocutorio No. 160**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno de julio de dos mil veintitrés

Correspondió a este despacho demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por **JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN MONTOYA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ROBERTO ANTONIO CASTRILLÓN NIETO**, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2010, hasta julio de 2023.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación No. 139-09 del 10 de diciembre de 2009, realizada en la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, en la cual se aprobó la cuota alimentaria en favor de **JUAN ESTEBAN CASTRILLÓN MONTOYA**, menor de edad para el momento, en cuantía de \$170.000.00 mensuales, pagaderos los días 16 y 1 de cada mes a partir del mes de diciembre de 2009, cuota que se incrementaría cada año en el mismo porcentaje del salario mínimo legal.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor del demandante por concepto de cuotas ordinarias de alimentos causadas desde marzo de 2010 a la fecha, más los intereses moratorios y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El Despacho advierte que, revisada la liquidación allegada por la parte actora, no se ajusta al acuerdo conciliatorio, toda vez que el aumento anual de la cuota alimentaria debe entenderse desde el mes de diciembre de 2010, mas no desde enero del mismo año, como se advierte en el libelo de la demanda.

En razón de lo anterior, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código general del proceso, inciso primero, señala los siguientes valores adeudados por anualidad, teniendo en cuenta el incremento en la forma como se pactó:

- Año 2010: \$1.706.120.00
- Año 2011: \$2.120.484.00
- Año 2012: \$2.208.592.00
- Año 2013: \$2.333.246.00
- Año 2014: \$2.428.007.00
- Año 2015: \$2.537.478.00
- Año 2016: \$2.659.492.00
- Año 2017: \$2.845.659.00
- Año 2018: \$3.042.076.00
- Año 2019: \$3.221.829.00
- Año 2020: \$3.415.139.00
- Año 2021: \$3.612.546.00

- Año 2022: \$3.759.397.00
- Año 2023: \$2.393.727.00

Para un total de \$38.283.792.00.

De otra parte, solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, a lo que no se accederá, hasta tanto no se allegue el certificado de tradición donde figure el vehículo como propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **ROBERTO ANTONIO CASTRILLÓN NIETO**, por las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$1.706.120.00, correspondientes al valor de las 10 cuotas alimentarias adeudadas por el demandado de marzo de 2010 a diciembre de 2010.
- b) Por la suma de \$2.120.484.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2011.
- c) Por la suma de \$2.208.592.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2012.
- d) Por la suma de \$2.333.246.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2013.
- e) Por la suma de \$2.428.007.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2014.

f) Por la suma de \$2.537.478.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2015.

g) Por la suma de \$2.659.492.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2016.

h) Por la suma de \$2.845.659.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2017.

i) Por la suma de \$3.042.076.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2018.

j) Por la suma de \$3.221.829.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2019.

k) Por la suma de \$3.415.139.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2020.

l) Por la suma de \$3.612.546.00, correspondientes al valor de las 6 cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2021.

m) Por la suma de \$3.759.397.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado durante el año 2022.

n) Por la suma de \$2.393.727.00, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado de enero de 2023 a julio de 2023.

2) Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

3) Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en Derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NEGAR** la medida cautelar, por lo indicado anteriormente.

**CUARTO: RECONOCER** personería al **DR. FEDERICO MONTES ZAPATA**, para actuar en nombre del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE**

**J U E Z**

CUE

Firmado Por:  
Maria Patricia Rios Alzate  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7118ee1544765477dcad31d96aacdbe6b1686eee90e8077893e9d053564b3849**

Documento generado en 21/07/2023 02:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**